



Departamento de Acceso a la Información

"2017, Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Expediente: INJUTAB/UAJAI/020/2017

Folio Infomex: 01253517

INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE TABASCO; DEPARTAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN; VILLAHERMOSA, TABASCO; 28 DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.

Vistos. Para atender la solicitud de acceso a la información presentada a través del SISTEMA INFOMEX, por la persona que se hace llamar **LUISA GONZALEZ ARIAS**, en el que solicita información que refiere a: "**LIMPIEZA Y APOYO A LAGUNA DE LAS ILUSIONES, QUE TIPO DE RESPUESTAS SE LE HACE A LA LAGUNA -APOYO AL PARQUE DE GUAYABAL QUE ADECUACIONES.**" (SIC), POR lo que se procede a proveer lo conducente, conforme al presente acuerdo, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO. El día 17 de agosto del año en curso, la persona que se hace llamar como quedó establecido en la cuenta, presentó solicitud de información a través del Sistema Infomex, la cual fue radicada con la misma fecha.

Por tanto, se procede a dictar el acuerdo que corresponde, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Conforme lo señala el artículo 142 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco (LTAIPT)*, esta Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado (Instituto de la Juventud de Tabasco) es **INCOMPETENTE** para tramitar, atender y resolver la solicitud de información presentada por el Solicitante "**LUISA GONZALEZ ARIAS**"



Departamento de Acceso a la Información

"2017, Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

SEGUNDO. Se hace saber al solicitante que quienes podrán proporcionar dicha información solicitada, son los Sujetos Obligados "H. Ayuntamiento del Centro" el cual se encuentra ubicado en Paseo Tabasco No. 1401, Tabasco 2000, 86035 Villahermosa, TAB, México o para mayor información puede consultar la página de internet siguiente: <http://villahermosa.gob.mx/>.

"Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Protección al Medio Ambiente (SERNAPAM)" la cual se encuentra ubicada en Prol. Av. 27 de Febrero s/n Explanada Plaza de Toros Col. Espejo 1, C.P. 86108 Villahermosa, o para mayor información puede consultar la página de internet siguiente: <https://tabasco.gob.mx/sernapam>.

Información que deberá solicitarse por esta modalidad (Sistema Infomex) o bien las que refiere el numeral 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco (LTAIPT).

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Que habiendo ponderado la información requerida por el solicitante y que ha quedado plenamente descrito en líneas anteriores, se observa la notoria incompetencia por parte de este Sujeto Obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información. Por lo anterior, atendiendo al origen de su petición se le informa que en caso de existir información, en los términos requeridos, esta se encontrara bajo el uso, administración y resguardo de los Sujetos Obligado arriba mencionados; por tratarse de una materia y concepto que por su propia naturaleza le corresponde a dicho entidades.

Así mismo, resulta aplicable el criterio 16/09 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala lo siguiente:



Departamento de Acceso a la Información

“2017, Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Criterio 16/09

La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad. El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada –es decir, se trata de una cuestión de derecho-, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara.

Expedientes:

0943/07 Secretaría de Salud – María Marván Laborde
5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares – Juan Pablo Guerrero Amparán
6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Alonso Gómez-Robledo V.
0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Alonso Gómez-Robledo V.
2280/09 Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal

SEGUNDO. Con forme se encuentra establecido en el arábigo 44, penúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se orienta al solicitante para que formule y presente la solicitud en los términos del numeral 130 de la Ley en Materia, o ante la Dirección Jurídica y Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio del Centro, y de la Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Protección al Medio Ambiente (SERNAPAM), con domicilios anteriormente proporcionados.

TERCERO. Notifíquese al solicitante, por la vía que eligió para tales efectos el presente acuerdo de incompetencia de la información solicitada.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado en los rubros de solicitud y estrados, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 25 fracción XII de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en vigor en el Estado (LTAIPT)*. En tal virtud, dígamele al



Departamento de Acceso a la Información

“2017, Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

solicitante que también puede acceder a la información de su interés por ese medio.

QUINTO. Hágase del conocimiento de la persona que se hace llamar “**LUISA GONZÁLEZ ARIAS**”, que en términos de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco (LTAIPT)*, en su artículo 148, puede interponer **RECURSO DE REVISIÓN**, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, ante este Instituto de la Juventud de Tabasco, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud o bien no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.

SEXTO. Cúmplase la máxima en publicación para satisfacer lo que a derecho le corresponde al solicitante “**LUISA GONZÁLEZ ARIAS**”

Así lo acuerda y firma, el **Jefe del Departamento de Acceso a la Información del Instituto de la Juventud de Tabasco, Lic. Walter Chacón Escalante**, en la **Ciudad de Villahermosa**, capital del **Estado de Tabasco**, el **28 de agosto de dos mil diecisiete**.

RESOLUCIÓN SIN FIRMA AUTÓGRAFA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, GESTIONADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX-TABASCO, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2010, A TRAVÉS DEL SUPLEMENTO 7096 B.



**PLATAFORMA NACIONAL
DE TRANSPARENCIA**

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE TABASCO**

Fecha de presentación de la solicitud: **17/08/2017 11:39**

Número de Folio: **01253517**

Nombre o denominación social del solicitante: **luisa gonzalez Arias**

Información que requiere: **Limpieza y y apoyo a laguna de las ilusiones, que tipo de respuestas se le hace a la laguna.**

-Apoyo al parque de guayabal que adecuaciones

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **07/09/2017**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la

LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **24/08/2017**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **22/08/2017** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.